



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-574-23

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución de la provincia de Buenos Aires, en la Ley 14.442 y en la Ley 15.005, con las modificaciones introducidas por la Ley 15.023, y el expediente PG.SG-574-23, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 189° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires establece que el Ministerio Público será desempeñado por el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia quien ejercerá superintendencia sobre los demás miembros del Ministerio Público;

Que la Ley 14.442 establece las normas de funcionamiento del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, sus atribuciones y estructura;

Que la Ley 15.005 crea la Policía Judicial, bajo el régimen de servicio público esencial, dependiente orgánica y funcionalmente del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires;

Que la citada norma define a la Policía Judicial como una institución civil técnico-científica, organizada jerárquicamente, que asistirá y trabajará con el agente fiscal en la investigación, búsqueda, recolección, preservación y análisis de elementos de convicción y prueba en los procesos penales;

Que el artículo 3° de la mencionada Ley establece que el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires tiene a su cargo la administración general de la Policía Judicial. Que dicha facultad de administrador comprende la formulación, el establecimiento y la supervisión del cumplimiento de los parámetros generales y protocolos reglamentarios de la gestión administrativa, la gestión de los recursos humanos, la gestión económica, contable y financiera, la gestión presupuestaria, la gerencia patrimonial e infraestructural, y la asistencia y el asesoramiento jurídico;

Que conforme reza el artículo 6° de la Ley 15.005 (según el texto reformado por la Ley 15.023) *“El Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires selecciona a los funcionarios y empleados de la Policía Judicial de conformidad a los términos de esta Ley y de la reglamentación que él dicte, mediante procesos que contemplen los principios de concurrencia y publicidad, y propone su*

designación y remoción a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires en virtud de lo establecido en el artículo 161º, inc. 4, de la Constitución de la provincia de Buenos Aires”;

Que avanzar sobre la consolidación de un sistema científico-técnico que colabore con la investigación criminal es un eje estratégico de la gestión de éste Ministerio Público;

Que, a efectos de cumplimentar la puesta en funcionamiento de la Policía Judicial, es necesario establecer los mecanismos abiertos y transparentes para la selección de los miembros que integrarán dicho cuerpo investigativo;

Que, en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Policía Judicial debe integrarse con profesionales idóneos para cumplir los objetivos establecidos conforme las mejores prácticas en la materia;

Que, con el fin de garantizar la concurrencia y publicidad (artículo 6 de la Ley 15.005 según el texto reformado por la Ley 15.023) en la selección y designación de los postulantes, corresponde llevar adelante el pertinente concurso abierto de antecedentes y oposición sustentado en los principios de transparencia y objetividad;

Que, razones de servicio determinan cubrir en esta instancia los estamentos superiores de la Policía Judicial, es decir, los cargos de Director General, Subdirector de Investigaciones Judiciales, Subdirector Técnico-Científico y los Coordinadores Regionales; comenzando por el primero quien deberá presentar un plan de gestión para la puesta en funcionamiento del organismo;

Que para ello deviene menester establecer las pautas que regirán las distintas etapas del llamado a concurso;

Que es necesario proceder a designar a los integrantes del Tribunal Evaluador que habrá de actuar en el proceso;

Que la idoneidad, el desempeño y el mérito deben ser los valores que determinen la selección de los postulantes;

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 Const. Prov.; arts. 1, 2 y 20 1º parte de la Ley 14.442 y Sentencia SCBA del 29/5/19 causa I 72.447),



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-574-23

RESUELVE:

Artículo 1º: Ordenar el llamado a concurso público abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Director General de la Policía Judicial del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Aprobar las “Condiciones del llamado a concurso público abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Director General de la Policía Judicial del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires” que, como ANEXO I, integra la presente.

Artículo 3º: Aprobar el “Formulario A -de Inscripción para el Aspirante- y Formulario B -Declaración Jurada-” que, como ANEXO II, integran la presente.

Artículo 4º: Aprobar las “Pautas para el desarrollo del concurso público abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Director General de la Policía Judicial del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires” que, como ANEXO III, integra la presente.

Artículo 5º: Designar al doctor Francisco PONT VERGES, Secretario de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General, al doctor Jorge BACLINI, Fiscal General de la provincia de Santa Fe y al doctor Cesar FORTETE, Director General de la Policía Judicial de la provincia de Córdoba, como miembros titulares del Tribunal

Evaluador; y al doctor Fabián Uriel FERNÁNDEZ GARELLO, Fiscal General del Departamento Judicial Mar del Plata, al doctor Daniel Horacio LAGO, Secretario de la Subsecretaría de Política Criminal, y al doctor Juan Pablo FERNÁNDEZ, Fiscal General del Departamento Judicial Bahía Blanca, como miembros suplentes, en caso de resultar estrictamente necesario. El doctor Francisco PONT VERGES será quien presida el Cuerpo.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese. Notifíquese a los miembros del Tribunal Evaluador.